

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0208/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de febrero de 2023	Sentido: DESECHAMIENTO (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074823000112	
Solicitud	El solicitante requirió todos y cada uno de los trámites que se ingresan a través de la ventanilla única de trámites en versión pdf, así como responder si las obras y trabajos que contempla el artículo 62 del reglamento de construcciones del distrito federal es un trámite y los requisitos para dar aviso para la realización de obras y trabajos que contemplan las fracciones del artículo 62 de reglamento de construcciones para el distrito federal.	
Respuesta	El Sujeto Obligado proporciono un link donde se muestran todos y cada uno de los trámites que llevan a cabo y donde puede descargar los archivos, le informa que en cuanto a cuestionamiento de los trabajos menores del artículo 62 del Reglamento de Construcciones, no es un trámite y en cuanto a los requisitos para trabajos menores debe presentar un escrito libre y anexar ciertos documentos.	
Recurso	El recurrente señaló como agravio que: <i>"No cumple con lo solicitado."</i> (Sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Trámites, obras, construcciones, requisitos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0208/2023**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta del **Alcaldía Miguel Hidalgo**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	12
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	12
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 11 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074823000112**; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

“FAVOR DE MANDAR EN FORMATO PDF:

1. TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES QUE SE INGRESAN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES. EN VERSIÓN PDF Y SEPARADOS UNOS DE OTROS (NO TODOS EN UN PDF)

2. FAVOR DE RESPONDER SI LAS OBRAS Y TRABAJOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL ES UN TRÁMITE.

3. FAVOR DE MANDAR LOS REQUISITOS PARA DAR AVISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS QUE CONTEMPLAN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 62 DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EN CASO DE CONTAR CON UN FORMATO, FAVOR DE ADJUNTARLO EN PDF O EN SU CASO, SI SE REQUIERE ESCRITO LIBRE, FAVOR DE ENUMERAR LOS REQUISITOS SUGERIDOS.”

(Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“correo electrónico”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 19 de enero de 2023, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante de los oficios **AMH/DGAJyG/VUT/0143/2023**, de fecha 12 de enero de 2023, suscrito por la Coordinadora de V.U.T., el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/00120/2023**, de fecha 12 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Licencias, a través de los cuales, en su parte medular, informaron lo siguiente:

“ ...

AMH/DGAJyG/VUT/0143/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

Al respecto le comento que con referencia a los puntos:

1. "FAVOR DE MANDAR EN FORMATO PDF:

TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES QUE SE INGRESAN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES. EN VERSIÓN PDF Y SEPARADOS UNOS DE OTROS (NO TODOS EN UN PDF)"

Le comento que en el siguiente link de drive:

https://drive.google.com/drive/folders/1gK3XwlgPOi6N_k1DaxyvQf8JbvbJu81j?usp=share_link

Podrá encontrar cada uno de los trámites que se realizan en la Ventanilla Única de Trámites. Con relación a los siguientes trámites, se le informa que no existen formatos de trámites registrados, por lo que el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo prevé que se pueden ingresar las solicitudes de los interesados mediante escrito libre:

- Uso y ocupación
- Publicitación Vecinal para Demolición
- Publicitación Vecinal para Fusión, División o Relotificación de Predios.
- Revalidación de Manifestación de Construcción A, B o C
- Revalidación de Licencia de Construcción Especial.
- Licencia de Anuncios en Vallas de Vías Secundarias
- Autorización de Anuncios en Muros Ciegos en Planta Baja

2. "FAVOR DE RESPONDER SI LAS OBRAS Y TRABAJOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL ES UN TRÁMITE."

Al respecto le informo, que en el catálogo de tramites de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se encuentra registro de dicho trámite, por lo que la Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud al área competente (con referencia a sus facultades, competencias y funciones) que cuenten con la información con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, para su respuesta como los fundamenta el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dice (cito textual): "Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada"

3. "FAVOR DE MANDAR LOS REQUISITOS PARA DAR AVISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS QUE CONTEMPLAN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 62 DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EN CASO DE CONTAR CON UN FORMATO, FAVOR DE ADJUNTARLO EN PDF O EN SU CASO, SI SE REQUIERE ESCRITO LIBRE, FAVOR DE ENUMERAR LOS REQUISITOS SUGERIDOS"

Como se explica en el punto anterior, al no encontrarse en el catalogo de tramites de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el registro de dicho trámite, tendrá la Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud al área competente (con referencia a sus facultades, competencias y funciones) que cuenten con la información con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, para su respuesta como los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

fundamenta el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dice (cito textual): “Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”

Con lo anterior y con lo previsto y fundamentado en los artículos 21, 22 y Fracción I, II, VI del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, doy respuesta a la Solicitud de Transparencia **092074823000112**.

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



VERÓNICA ESTHER RODRÍGUEZ ESCALONA
COORDINADORA DE V. U. T.

AMH/DGGAJ/DERA/SL/00120/2023

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y en atención a la solicitud de acceso a la Información Pública, con folio: 092074823000112, de fecha diez de enero del año en curso, por medio del cual refiere;

“[...] FAVOR DE MANDAR EN FORMATO PDF:

- 1.- TODOS Y CADA UNOS DE LOS TRÁMITES QUE SE INGRESAN A TRÁVES DE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES, EN VERSIÓN PDF Y SEPARADOS UNOS DE OTROS (NO TODOS EN UN PDF).*
- 2.- FAVOR DE RESPONDER SI LAS OBRAS Y TRABAJOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL ES UN TRÁMITE.*
- 3.- FAVOR DE MANDAR LOS REQUISITOS PARA DAR AVISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS QUE CONTEMPLAN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EN CASO DE CONTAR CON UN FORMATO FAVOR DE ADJUNTARLO EN PDF O EN SU CASO, SI SE REQUIERE ESCRITO LIBRE, FAVOR DE ENUMERAR LOS REQUISITOS SUGERIDOS. [...] “Sic.*

En relación a lo solicitado, es de señalar que los trámites que se ingresan ante Ventanilla Única, estos se encuentran disponibles en consulta directa a través de la página <https://citasvut.miguelhidalgo.gob.mx/>, el cual arroja un catálogo de los distintos trámites de las diferentes áreas de esta dependencia, asimismo, el aviso para trabajos menores conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no es un trámite.

En cuanto a los requisitos para dar aviso a los trabajos menores, se deberá de presentar un escrito libre en el cual se detalle la realización de trabajos a ejecutar, anexando copia de su identificación oficial, documento que acredite la propiedad del inmueble, fotografías del estado actual y de ser el caso, visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México o Instituto Nacional de Bellas Artes, no se cuenta con un formato.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 19 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión por medio del cual expresa como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“No cumple con lo solicitado.” (Sic)

IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **24 de enero de 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...TERCERO.- Con fundamento en los artículos 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir oír y notificaciones el señalado por el recurrente.-

CUARTO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio arriba indicado, se advierte lo siguiente:

- *No cumple con lo solicitado. Sic*

Por lo tanto, **al no expresarse un agravio procedente**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

adjunta, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo con lo siguiente:***

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**. -----

...” (Sic)

- b) Cómputo.** El 26 de enero de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días **27, 30, 31 de enero, 01 y 02 de febrero de 2023**, para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

El solicitante requirió todos y cada uno de los trámites que se ingresan a través de la ventanilla única de trámites en versión pdf, así como responder si las obras y trabajos que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

contempla el artículo 62 del reglamento de construcciones del distrito federal es un trámite y los requisitos para dar aviso para la realización de obras y trabajos que contemplan las fracciones del artículo 62 de reglamento de construcciones para el distrito federal.

El Sujeto Obligado proporciono un link donde se muestran todos y cada uno de los trámites que llevan a cabo y donde puede descargar los archivos, le informa que en cuanto a cuestionamiento de los trabajos menores del artículo 62 del Reglamento de Construcciones, no es un trámite y en cuanto a los requisitos para trabajos menores debe presentar un escrito libre y anexar ciertos documentos.

Con fecha 19 de enero de 2023, el particular interpuso el recurso de revisión expresando como agravio que: “*No cumple con lo solicitado.*” (Sic).

En este sentido y para el caso en concreto se observó que el Sujeto Obligado proporcionó una respuesta que atendió la solicitud informando la situación en particular, por lo que el Sujeto Obligado recurrido, al haber atendido la solicitud de información, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

Es decir, las respuestas que otorguen los Sujetos Obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**“...LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”*

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **24 de enero de 2023**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 26 de enero de 2023**, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **27, 30, 31 de enero, 01 y 02 de febrero de 2023**, para el cómputo de dicho plazo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 24 de enero de 2023**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Miguel Hidalgo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0208/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**